



 20210930200864106173117	
AUTOS Septiembre 30, 2021 20:08 Radicado 00-003117	

## AUTO N°

*“Por medio del cual se archiva un expediente”*

**CM5.10.1271**

### **LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019, modificada por la Resolución Metropolitana No. D 956 de 2021 y las demás normas complementarias y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que en esta Entidad obra el expediente ambiental identificado con el CM5.10.1271, en el cual están contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental relacionadas con las emisiones atmosféricas que generaba la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL, con NIT. 890.900.518-4, en la calle 64 N° 51 D – 154 del municipio de Medellín, representada legalmente por el señor MAURICIO IVÁN TAMAYO PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.557.054, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, asignadas por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 11 y 12, realizó visita técnica el día 05 de julio de 2017, derivándose el Informe Técnico N° 003392 del 10 de julio de 2017, en el cual se concluyó entre otras cosas que (...) *El usuario no cuenta con equipos de combustión externa que deban demostrar cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 909 de 2008, puesto que con las plantas de energía que cuenta, no se supera 1MW de capacidad por planta. (...)*
3. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento, asignadas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita al inmueble ubicado en la calle 64 N° 51 D – 154 del municipio de Medellín, derivándose el Informe Técnico N° 002909 del 12 de julio del mismo año, del cual es pertinente transcribir algunos de sus apartes:

(...)

#### **4. CONCLUSIONES**

- *La FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL se ubica en la Calle 64 #51D-154, barrio Jesús Nazareno, Comuna 10 (La Candelaria), del municipio de Medellín, y se dedica a la prestación de servicios médicos a corto y largo plazo, diagnósticos, tratamiento, operaciones, rehabilitaciones, urgencias y actúa como plantel universitario, con código CIIU 8610.*
- *La visita técnica fue realizada el día 22 de junio de 2021, por personal del componente aire y vertimientos, pertenecientes al equipo de control y vigilancia de la Entidad.”*



**Futuro sostenible**

f t i y @areametropol  
www.metropol.gov.co

**(57-4) 385 60 00**  
Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

(...)

- Durante la visita, no se percibieron olores ni ruido que trascendieran al exterior del hospital.
- **El usuario no posee fuentes fijas de emisión, que deban dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008.** (Negrilla y subrayas propias)
- El hospital cuenta con una Autoclave para la desactivación de los residuos biológicos los cuales funcionan por medio de inducción eléctrica sin generar ningún tipo de emisión al aire.
- Se cuenta con 12 plantas generadoras de energía, las cuales usan ACPM como combustible, las cuales son equipos de combustión interna con una capacidad menor a 1 MW, por lo que no se encuentran dentro de las obligaciones establecidas en la Resolución 1309 de 2010.

(...)"

4. Que de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico N° 002909 del 12 de julio de 2021, la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL, con NIT. 890.900.518-4, ubicada en la calle 64 N° 51 D - 154, municipio de Medellín, no posee fuentes fijas de emisión, que deban dar cumplimiento a la Resolución 909 de 2008, razón por la cual se procederá al archivo del expediente CM5.10.1271, al amparo de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos por el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica:

***“Artículo 3o. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.***

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

5. Que asimismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, es aplicable al presente caso, en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 que consagra: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará”*.
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
7. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

#### DISPONE

**Artículo 1º.** Archivar el expediente identificado con el CM5.10.1271, en el cual están contenidas las diligencias de Control y Seguimiento Ambiental relacionadas con las emisiones atmosféricas que generaba LA FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL, con NIT. 890.900.518-4, en la calle 64 N° 51 D – 154 del municipio de Medellín, representada legalmente por el señor MAURICIO IVÁN TAMAYO PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.557.054, o quien haga sus veces en el cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link [“La Entidad”](#), posteriormente en el enlace [“Información legal”](#) y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

**Artículo 4º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL, con NIT. 890.900.518-4, representada legalmente por el señor MAURICIO IVÁN TAMAYO PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.557.054, o quien haga sus veces en el cargo, al correo electrónico [natalia.velasquez@sanvicentefundacion.com](mailto:natalia.velasquez@sanvicentefundacion.com), extraído de la comunicación oficial recibida con radicado N° 15958 del 30 de junio de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través

del Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo:** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

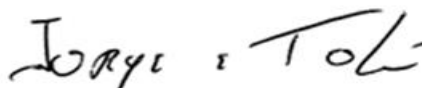
**Artículo 5º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la Entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

**Artículo 6º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma2]



JORGE ELIECER TOBON GARCIA  
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 17/09/2021

CM5.10.1271 / Código SIM: Trámites:  
1304794.

José Nicolás Zapata Castrillón  
Abogado-contratista / Revisó